

d) Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

e) En el plazo de diez años no se autorizará otra permuta a cualquiera de los interesados.

Art. 38 La posesión de los nuevos destinos se realizará siempre al comienzo del curso escolar, excepto en el caso de ingreso en el Cuerpo.

CAPITULO VI

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 39. El régimen de vacaciones, permisos y licencias para los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria será el determinado por los artículos 68 al 75 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

Art. 40. Los Inspectores de Enseñanza Primaria podrán obtener permisos de hasta un total de diez días por año natural por delegación del Director general, a los Inspectores centrales les será concedido por el Inspector general; a los Inspectores Jefes, por el Inspector central respectivo, y a los provinciales, por el Inspector Jefe de su plantilla. En todo caso, la concesión de estos permisos se comunicará al superior inmediato.

CAPITULO VII

Situaciones administrativas

Art. 41. Los Inspectores pueden hallarse en las situaciones administrativas definidas por los artículos 40 al 50 de la Ley articulada de Funcionarios civiles. En cuanto a la pérdida de la condición de Inspector será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III, sección segunda, de la citada Ley, incluso en lo referente a la jubilación.

Art. 42. El reintegro en el servicio activo se verificará con ocasión de vacante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

CAPITULO VIII

Recompensas y sistema disciplinario

Art. 43. El régimen de recompensas en el Cuerpo de Inspección será el regulado por el artículo 66 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

Art. 44. El régimen disciplinario en el Cuerpo de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria será el mismo establecido para los Centros, Organos y Servicios de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas por las disposiciones de disciplina académica del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO IX

Régimen económico

Art. 45. *Sueldo*.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria del Estado serán remunerados por los conceptos que se determinan en la Ley de Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones promulgadas para su aplicación o que en lo sucesivo se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia se dictarán las instrucciones oportunas en orden al cumplimiento de la función que se asigna a la Inspección de Enseñanza Primaria en el artículo tercero de este Reglamento, en relación con los Centros de Enseñanza Primaria radicados en el extranjero.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, podrá designar Inspectores extraordinarios a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo. La Orden ministerial de nombramiento determinará el cometido y duración de la inspección extraordinaria.

El personal inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, disfrutará la consideración de Inspector especial.

Tercera.—No se podrán reconocer servicios en Escuelas a efectos de participación en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria si fueron prestados con posterioridad a la promulgación de este Reglamento, sin una previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Los servicios que hubieran sido prestados con anterioridad a dicha promulgación, aun cuando no alcancen el período de dos cursos, día a día, serán reconocidos una vez debidamente justificados, y deberán completarse solicitando la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, se procederá por parte de la Inspección Central y las Inspecciones Provinciales, a la elección de zonas, según lo establecido en el apartado c) del artículo 14 del mismo. Una nueva elección tendrá lugar cada cinco años a partir del curso 1970-71.

Segunda.—En el mismo plazo señalado por la anterior disposición transitoria todos los Consejos de las Inspecciones Provinciales procederán a formular la propuesta en terna de Inspector Jefe, se encuentre o no vacante en la actualidad la Jefatura, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 16 de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, a partir de la promulgación del presente Reglamento, las disposiciones siguientes:

- Decreto de 2 de diciembre de 1932, que aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.
- Decreto de 26 de octubre de 1951 sobre constitución de Tribunales para oposiciones a ingreso en la inspección de Enseñanza Primaria.
- Decreto de 22 de mayo de 1953 sobre provisión de vacantes de Inspectores de Enseñanza Primaria en el turno de concurso.
- Decreto de 6 de noviembre de 1953 sobre el ejercicio de la autoridad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se modifica la de 30 de julio de 1966 dictada en desarrollo del Decreto 1893/1966 de 14 de julio.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo quinto del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, ha resuelto lo siguiente:

I. Los impresos de solicitud de inscripción en el Registro General de Exportadores y de renovación o modificación de los datos inscritos quedarán sustituidos a partir de 1 de enero de 1968 por el nuevo modelo de documento que se publica como anejo primero de esta Resolución.

Cada juego de impresos estará constituido por los cuatro ejemplares siguientes:

1. Para archivo en el Registro General de Exportadores.
2. Para Mecanización.
3. Notificación para el interesado.
4. Resguardo para el interesado.

II. Cada uno de los juegos de impresos a que se refiere el punto anterior deberá ser presentado juntamente con un ejemplar de la ficha de inscripción que se publica como anejo segundo de esta Resolución.

III. No se admitirán ni serán objeto de inscripción o publicación en el Censo de Exportadores las solicitudes cuyos juegos de documentos aparezcan incompletos, insuficiente o defectuosamente cumplimentados o no acompañados de la ficha de inscripción.

IV. Conforme a lo dispuesto por el punto VI de la Resolución de esta Dirección de 30 de julio de 1966 el plazo para la presentación de solicitudes correspondiente al año 1968 quedará abierto durante el mes de enero del mismo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Luis Medina.

Sres. Subdirectores generales de Fomento de la Exportación y de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.



MINISTERIO DE COMERCIO.—SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y NORMALIZACION
DEL COMERCIO EXTERIOR.—REGISTRO GENERAL DE EXPORTADORES

Número Registro	2. Teléfono	3. Dirección telegráfica
	4. Domicilio	
Fecha de inscripción	5. Población	
1. Nombre o razón social	6. Provincia	

7. FICHA-MEMORIA

POSICION ARANCELARIA		MERCANCIA	PAIS	CLAVE PAIS	CANTIDAD TOTAL EXPORTADA
Partida (4 cifras)	Clave (2 cifras)				

MINISTERIO DE COMERCIO. — SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION
Y NORMALIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR.—REGISTRO GENERAL DE
EXPORTADORES

Nombre o razón social

Domicilio, población y provincia

Número de Registro

Fecha de inscripción

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se señala el orden escalafonal que corresponde al personal destinado en la resolución del concurso número 58 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles se señala el orden escalafonal que corresponde en los Organismos que se indican, al personal destinado en la resolución del concurso número 58.

Ministerio de la Vivienda

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Auxiliares administrativos de 2.ª clase

- D. Américo Camps Pingarrón.—Servicios Centrales del Organismo.—Madrid.
- D. Hilario Oteo Salazar.—Servicios Provinciales.—Bilbao.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS

Oficiales segundos administrativos en la Junta de Obras y Servicios del Puerto.—Cádiz

- D. Gregorio González Villalain.
- D. Juan Rodríguez Tenedor.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Auxiliares administrativos mecanógrafos

- D. Miguel Estrella Nieto.
- D. Domingo Hernández Hernández.

AYUNTAMIENTO DE NOYA (LA CORUÑA)

Guardias municipales

- D. José Suárez Precedo.
- D. Eliseo Fernández Portomefie.

AYUNTAMIENTO DE PREMIÁ DE MAR (BARCELONA)

Vigilantes municipales

- D. José Martín González.
- D. Juan Martínez Ballesteros.

AYUNTAMIENTO DE CALDAS DE REYES (PONTEVEDRA)

Guardias municipales

- D. Manuel González Rodríguez.
- D. Faustino Martínez Vázquez.

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Policías municipales

- D. José Rodríguez Ortuño.
- D. Hermenegildo Manteca Bermejo.

Ministerio de la Vivienda

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Ordenanzas de 2.ª clase en los Servicios Provinciales

- D. Félix Fernández Rodríguez.—Pamplona.
- D. Elías García Ayuso.—Segovia.

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Guardas en el Distrito Forestal

- D. Martín Alonso Alonso.—Burgos.
- D. Salvador García Cabello.—Santa Cruz de Tenerife.
- D. Segundo Marey López.—León.

Ministerio del Ejército

Porteros en las viviendas del Patronato de Casas Militares

Madrid

- D. José Sánchez Egido.
- D. Doroteo Cañadillas García.

Art. 2.º Los interesados que, como consecuencia de este Escalafón, se consideren perjudicados podrán elevar ante la Junta calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Esta-